



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 184-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 23 JUL. 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **don Juan Galvezmata Reyes; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud signada con Registro N° 225794 de fecha 02 de Marzo del 2012, **don Juan Galvezmata Reyes**, solicita el reintegro del pago del **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** en base a cuatro (04) remuneraciones totales mensuales, por el fallecimiento de su padre, y el reintegro del pago del **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** en base a cuatro (04) remuneraciones totales mensuales por el fallecimiento de su madre;

Que, con Resolución Administrativa Regional N° 068-95-RENO/ORAD de fecha 24 Octubre de 1995, se otorga a **don Juan Galvezmata Reyes**, Técnico en Ingeniería II, Categoría Remunerativa STA de la Sede del Gobierno Regional, la suma de S/.128,72 Nuevos Soles, equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales permanentes por concepto de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su padre don José Eduardo Galvezmata Naquiche, ocurrido el día 14 de Setiembre de 1995 y con Resolución Gerencial Regional N° 019-2003-GR.LAMB/GRAD de fecha 05 de Marzo del 2003, la suma de S/. 128,76 Nuevos Soles, equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales permanentes por **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su señora madre María Dolores Reyes Rivera, ocurrido el día 09 de Febrero del 2003;

Que, con Oficio N° 328-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 17 de Mayo del 2012, la Oficina de Desarrollo Humano de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque declara Improcedente la solicitud de reintegro por el pago de los **Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio** a **don Juan Galvezmata Reyes** de acuerdo a lo establecido en los artículos 8° y 9° del D.S. N° 051-91-PCM donde señala que el cálculo de los subsidios se efectúa en base a la remuneración total permanente;

Que, no encontrando conforme a Ley, el Oficio N° 328-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 17 de Mayo del 2012, **don Juan Galvezmata Reyes** ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación, señalando que los **subsidios de Luto y Gastos de Sepelio** que reclama debe ser calculados sobre la base a las remuneraciones totales mensuales, y de acuerdo a lo estipulado en los Art. 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el presente caso el Oficio N° 328-2012-GR-LAMB/ORAD-ODH de fecha 17 de Mayo del 2012, ha sido impugnado por **don Juan Galvezmata Reyes** dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 en su Art. 207° inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de





RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 184 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 23 JUL. 2012

aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por **don Juan Galvezmata Reyes** contra el Oficio N° 328-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 17 de Mayo del 2012;

Que, con Resolución Administrativa Regional N° 068-95-RENOM/ORAD de fecha 24 de Octubre de 1995, se otorga a **don Juan Galvezmata Reyes**, la suma de S/.128,72 Nuevos Soles por concepto de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio**, equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales permanentes por el fallecimiento de su padre José Eduardo Galvezmata Naquiche, ocurrido el día 14 de Setiembre de 1995 y Resolución Gerencial Regional N° 019-2003-GR.LAMB/GRAD de fecha 05 de Marzo del 2003, la suma de S/. 128,76 Nuevos Soles por concepto de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio**, equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales permanentes por el fallecimiento de su señora madre María Dolores Reyes Yovera, ocurrido el día 09 de Febrero del 2003; las cuales fueron notificadas oportunamente sin que hayan sido impugnadas dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444, teniendo a la fecha el carácter de Firme o de Cosa Decidida en atención a lo expuesto en el artículo 212° de la acotada ley que establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, en ese sentido, conviene precisar que no le asiste al recurrente el derecho a reclamar respecto del contenido de las mencionadas Resoluciones ni mucho menos a que se le reconozca el derecho a percibir el reintegro de los **Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio**; en consecuencia, su pretensión impugnatoria deviene en **Infundado**; pues aceptar su pedido implicaría renovar indebidamente el plazo del derecho impugnatorio dirigida contra la Resolución Administrativa Regional N° 068-95-RENOM/ORAD de fecha 24 de Octubre de 1995 y Resolución Gerencial Regional N° 019-2003-GR.LAMB/GRAD de fecha 05 de Marzo del 2003, las que tienen calidad de Cosa Decidida;

Estando al Informe Legal N° 342-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **don Juan Galvezmata Reyes**, contra el Oficio N° 328-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 17 de Mayo del 2012, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

